

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0738/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222000087	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia certificada de la versión publica de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, correspondientes a los años 2021 y 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se expide copia simple en versión publica del Nombramiento y Constancia de Nombramiento que solicita	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	Nombramientos, constancias, certificados	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0738/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. COMPETENCIA	14
SEGUNDO. PROCEDENCIA	15
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	24
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	25
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	34
RESOLUTIVOS	37

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222000087.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Copia certificada de la versión publica de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, correspondientes a los años 2021 y 2022.

.... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de febrero de 2022, previa ampliación, la Alcaldía Venustiano Carranza, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante el oficio números AVC/DGA/DRH/497/2022 de fecha 21 de febrero signado por la Directora de Recursos Humanos, que en su parte sustantiva informan lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se modifica la forma de entrega del documento solicitado, toda vez que no se puede entregar una copia certificada en versión pública, sin embargo con la finalidad de no dejar en un estado de indefensión su solicitud se le expedirá copia simple en versión pública del Nombramiento y Constancia de Nombramiento que solicita.

Lo anterior se basa en que la finalidad de expedir un documento en copia certificada, es entregar de forma **íntegra, fiel, exacta, completa, sin modificaciones**, es decir una reproducción o representación total o parcial del mismo pero en ningún momento ser testado o alterado.

Por otra parte, es importante recalcar que la versión pública de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento se entregaran testados, ya que contienen Datos Personales del Titular, mismos que forman parte de un Sistema de Datos Personales, los cuales se encuentran bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deben tratarse con total apego a dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud, calidad y confidencialidad.

No omito mencionar que los documentos solicitados se entregan testados para no vulnerar los Datos Personales de conformidad con lo estipulado en la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 de la Alcaldía Venustiano Carranza, en la cual se acordó precedente clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales "Administración de Recursos Humanos" tales como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, etc., como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último se menciona que en caso de que el Solicitante de Acceso a la Información Pública que nos ocupa fuera el Titular de los Datos Personales tendrá que solicitar la documentación en el medio y vía idónea.

..." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

ANEXO I

NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS

Unidad Administrativa de adscripción: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Datos del Trabajador:

Nombre: VIQUEZ PORTILLO DANIEL ELEAZAR

Nacionalidad: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tengo a bien expedirle el presente nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, para realizar actividades ADMINISTRATIVAS, a partir del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 conforme a los siguientes datos de identificación:

Número de plaza: [REDACTED]

Número de empleado: [REDACTED]

Tipo de Nómina: 8

Universo: PR

Denominación: ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"

Nivel Tabular: 1017

Carácter del Nombramiento: PROVISIONAL

Duración de la Jornada Laboral: 8 HORAS

Sueldo bruto mensual base que habrá de percibir: \$8136 pesos

Salario total bruto del periodo contratado que habrá de percibir: \$97632 pesos

Lugar en que prestará sus servicios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El presente nombramiento se expide, en virtud de haberse incorporado al Programa de Estabilidad Laboral del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que mismo se registrá por lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

Dado en la ciudad de México el 1° de Enero de 2021

Alcalde en Venustiano Carranza
Lic. Julio Cesar Moreno Rivera

FIRMA LA MTRA. GABRIELA K. LOYA MINERO, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVOS DE LA ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 25 DE AGOSTO DE 2020.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022**ANEXO II****CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS**

Unidad Administrativa de Adscripción: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Datos del Trabajador:

Nombre: VIQUEZ PORTILLO DANIEL ELEAZAR

Nacionalidad: [REDACTED]

Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave: [REDACTED]

Clave Única del Registro de Población: [REDACTED]

Nivel Escolar: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tengo a bien expedirle la presente Constancia de Nombramientos por Tiempo Fijo y Prestaciones de Servicio u Obra Determinados, conforme a los siguientes datos de identificación del puesto:

Número de plaza: [REDACTED]

Número de empleado: [REDACTED]

Tipo de Nómina: 8

Universo: PR

Clave de actividad: PTA051

Denominación: ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"

Nivel Tabular: 1017

Carácter del Nombramiento: PROVISIONAL

Zona Pagadora: 6600000

Quincena de aplicación del movimiento: 15/01/2021

Descripción y código del movimiento: ALTA POR REINGRESO PERSONAL PROVISIONAL "132"

Actividades a Desarrollar: ADMINISTRATIVAS

Periodo de Contratación: 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Duración de la Jornada Laboral: 8 HORAS

Sueldo bruto mensual base que habrá de percibir: \$8136 pesos

Salario total bruto del periodo contratado que habrá de percibir: \$97632 pesos

Lugar en que presentara sus servicios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La presente Constancia de Nombramiento se expide, en virtud de haberse incorporado al Programa de Estabilidad Laboral del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la misma se registrará por lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

Dado en la Ciudad de México el 1° de Enero de 2021

Director de Recursos Humanos

Lic. Carlos A. García Cisneros

Vo. Bo

Directora General de Administración

Mtra. Gabriela K. Loya Minero

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

ANEXO I

NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS

Unidad Administrativa de adscripción: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Datos del Trabajador:

Nombre: VIQUEZ PORTILLO DANIEL ELEAZAR

Nacionalidad: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tengo a bien expedirle el presente nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, para realizar actividades ADMINISTRATIVAS, conforme a los siguientes datos de identificación:

Número de plaza: [REDACTED]

Número de empleado: [REDACTED]

Tipo de Nómina: 8

Universo: PR

Denominación: ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"

Nivel Tabular: 1017

Carácter del Nombramiento: PROVISIONAL

Duración de la Jornada Laboral: 8 HORAS

Sueldo bruto mensual base que habrá de percibir: \$8396 pesos

Salario total bruto del periodo contratado que habrá de percibir: \$100752 pesos

Lugar en que prestará sus servicios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El presente nombramiento se expide, en virtud de haberse incorporado al Programa de Estabilidad Laboral del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que mismo se registrará por lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

Dado en la ciudad de México el 1° de Enero de 2022

Alcaldesa en Venustiano Carranza
Lic. Evelyn Parra Álvarez



FIRMA LA MYRA, GABRIELA K. LOYA MINERO, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVOS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE AGOSTO DE 2020.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022**ANEXO II****CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS**

Unidad Administrativa de Adscripción: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Datos del Trabajador:

Nombre: VIQUEZ PORTILLO DANIEL ELEAZAR

Nacionalidad: [REDACTED]

Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave: [REDACTED]

Clave Única del Registro de Población: [REDACTED]

Nivel Escolar: [REDACTED]

Edad: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 12 y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tengo a bien expedirle la presente Constancia de Nombramientos por Tiempo Fijo y Prestaciones de Servicio u Obra Determinados, conforme a los siguientes datos de identificación del puesto:

Número de plaza: [REDACTED]

Número de empleado: [REDACTED]

Tipo de Nómina: 8

Universo: PR

Clave de actividad: PTA051

Denominación: ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"

Nivel Tabular: 1017

Carácter del Nombramiento: PROVISIONAL

Zona Pagadora: 6600000

Quincena de aplicación del movimiento: 1/15/2022

Descripción y código del movimiento: ALTA POR REINGRESO PERSONAL PROVISIONAL "132"

Actividades a Desarrollar: ADMINISTRATIVAS

Periodo de Contratación: 1° de enero de 2022 al 29 de diciembre de 2022

Duración de la Jornada Laboral: 8 HORAS

Sueldo bruto mensual base que habrá de percibir: \$8396 pesos

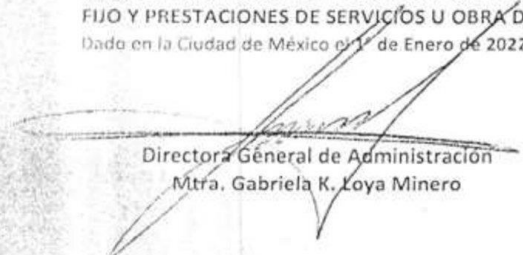
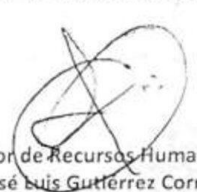
Salario total bruto del periodo contratado que habrá de percibir: \$100752 pesos

Lugar en que presentara sus servicios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La presente Constancia de Nombramiento se expide, en virtud de haberse incorporado al Programa de Estabilidad Laboral del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la misma se registrará por lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

Dado en la Ciudad de México el 1° de Enero de 2022

Vo. Bo.


Directora General de Administración
Mtra. Gabriela K. Loya Minero
Director de Recursos Humanos
Lic. José Luis Gutiérrez Correa

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de febrero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición Queja:

El sujeto obligado, sin fundar y motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de marzo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 16 de marzo de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número AVC/DGA/DRH/0817/2022 de fecha 14 de marzo, emitido por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

“ ...

ALEGATOS:

PRIMERO.- En su recurso de revisión inicialmente señala lo siguiente:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada...” (Sic.)

La recurrente hace un señalamiento sin fundamento y en un intento de engañar a esa Autoridad Revisora al decir que esta Dependencia se niega a entregar la información solicitada, lo cual es totalmente falso, ya que esta Autoridad detectó en su petición que la modalidad sugerida por la Solicitante no es viable y se encontraba en un impedimento para realizar dicha entrega.

Así mismo, tanto en la Ley Local como Federal de Transparencia, concede al Sujeto Obligado a buscar una modalidad idónea a efecto de no dejar en un estado de incertidumbre o indefensión al Solicitante hoy Recurrente en su Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre bajo el resguardo y amparo de la Leyes que nos rigen. Actuar que este Órgano Político-Administrativo señala en el punto 2 de hechos a través del oficio AVC/DGA/DRH/497/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 (ANEXO I), mismo en el que se dio contestación, fundamentó y motivó en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el mencionado oficio en ningún momento se negó a entregar los documentos solicitados, como se observa en el primer párrafo que indica que se modificará la modalidad de entrega, por lo que se optó por expedir copia simple de la versión pública de los Nombramientos y Constancias de Nombramientos de los años 2021 y 2022, expedidos a nombre del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo (anexos II, III, IV y V), mismos artículos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."
(Se añade énfasis por parte de la suscrita para mayor comprensión)

SEGUNDO.- En segundo plano la recurrente señaló lo siguiente:

"...en la modalidad solicitada." (Sic)

Como se señaló en párrafos anteriores con la facultad que permite la Ley Federal y Local de Transparencia, de poder modificar la modalidad de entrega, siempre y cuando se funde y motive la razón por la cual se determine el cambio, por lo que es de precisar que la Recurrente en su Solicitud 092075222000087 pide copia certificada de la versión pública de los documentos señalados en el punto 1 de hechos.

Los documentos solicitados son Nombramientos y Constancia de Nombramientos, por lo que derivado al tipo de contratación del ciudadano, son los anexos I y II como lo indican los numerales Décimo Segundo y Décimo Cuarto de los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados que se transcriben a continuación:

Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados

"DÉCIMO SEGUNDO. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:

- A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- B.- Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;
- C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- D.- La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;
- E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- F.- El lugar en que prestará sus servicios; y
- G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.

DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:

- A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;
- B.- Descripción y Código del Movimiento;
- C.- Número de empleado;
- D.- Unidad Administrativa de adscripción;
- E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
- F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;
- G.- Importes bruto mensual y total del periodo;
- H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

I.- Zona Pagadora;
J. Quincena en que se procesa el movimiento;
K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;
L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;
M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y
N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública"

Como se puede observar en los numerales transcritos, tanto los Nombramientos como la Constancia de Nombramientos, contienen una serie de datos e información personal del Ciudadano al que se le expide, por lo que al divulgar, es decir, entregar un documento de esta naturaleza en copia certificada y no siendo el titular de este documento, datos e información personal, estaríamos quebrantando la privacidad del ciudadano y faltando a la obligación de esta Dependencia como custodio de dichos datos, información y/o documentos, como lo indican la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien se tiene que aclarar que la finalidad de expedir una copia certificada, es el tema medular de este recurso y no como manifiesta la Recurrente en una falta de contestación por este Sujeto Obligado, misma que se señaló en el párrafo segundo del oficio de contestación ya multicitado, que el entregar una copia certificada de cualquier DOCUMENTO ES DE FORMA ÍNTEGRA, FIEL, EXACTA, COMPLETA SIN MODIFICACIONES, ES DECIR, UNA REPRODUCCIÓN O REPRESENTACIÓN TOTAL O PARCIAL, PERO EN NINGÚN MOMENTO SER TESTADO O ALTERADO, dicha finalidad la podemos encontrar en los artículos 44 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y 157 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, que se transcriben a continuación:

La Ley de Archivos de la Ciudad de México

"Artículo 44. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos."

La Ley del Notariado para la Ciudad de México

"Artículo 157. Copia certificada es la reproducción o representación total o parcial, según sea el caso, de una escritura o acta, con o sin sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos: que el Notario expedirá sólo para lo siguiente..." (Se añade énfasis por parte de la suscrita para mayor comprensión)

Por lo que se puede determinar que este Sujeto Obligado AL TESTAR UN DOCUMENTO como lo es un Nombramiento y un Constancia de Nombramiento, para poder realizar la versión pública y proteger los datos personales del ciudadano al cual le fueron expedidos, tal y como lo solicita la hoy Recurrente, LOS MISMOS SE ESTARÍAN ALTERANDO Y SE ENCONTRARÍA INCOMPLETA LA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

INFORMACIÓN. asimismo como se observa en los artículos transcritos YA NO SERÍA UN COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, por lo que PERDERÍA TODA SU ESENCIA Y FINALIDAD DE CERTIFICAR UN DOCUMENTO.

Ahora bien como se indicó en el último párrafo, del oficio de contestación que en el caso de que el Solicitante de Información fuera el Titular de los Datos Personales, tendría que realizar la solicitud en el medio y vía idónea.

Por lo que se demuestra que se dio cabal cumplimiento a la Solicitud de Información Pública, tan es así, que aun y con el impedimento que ya se relató en el cuerpo de los presentes alegatos y con la facultad que permite la Ley de Transparencia ya mencionada, se optó por buscar la modalidad más acertada a efecto de no dejar en estado de indefensión a la hoy Recurrente.

De lo antes referido se puede determinar que esta Dirección a mi cargo atendió adecuadamente la Solicitud de Acceso a la Información Pública de la recurrente, actuando conforme a la normatividad, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la Ley de la Materia. Por tal motivo, me permito solicitar el SOBRESIMIENTO del presente recurso de revisión, en vista de que se actualizan las hipótesis señaladas en los artículos 248, fracciones III y 249, fracciones II y III, de la ley de Transparencia que a la letra dicen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 248: El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor, que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

Por último, con la finalidad de dar cumplimiento a los REQUERIMIENTOS DE ESA AUTORIDAD REVISORA sírvase encontrar anexo al presente en medio magnético como anexo VI el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Respecto al informe del volumen de toda la información y la muestra representativa de la misma, se hace del conocimiento que los documentos solo son 4, es decir Nombramiento y Constancia de Nombramiento del año 2021, así como Nombramiento y Constancia de Nombramiento del año 2022 expedidos a nombre del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, los cuales son los anexos II, III, IV y V, de los presentes alegatos, que se envían en medio magnético tal y como se enviaron a la solicitante, es decir, testando los Datos Personales señalados en la Acta señalada como anexo VI, para no vulnerar el derecho a la privacidad, no divulgando los Datos Personales.

Por cuanto hace de remitir copia de la respuesta emitida a la hoy recurrente se indica que son los anexos del I al V de los presentes alegatos.

PRUEBAS

Anexo I.- Copia simple del oficio AVC/DGA/DRH/497/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075222000087.

Anexos del II al V.- Nombramiento y Constancia de Nombramiento de los años 2021 y 2022 respectivamente expedidos al C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, en medio magnético.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Anexo VI.- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 de la Alcaldía Venustiano Carranza en medio magnético.

Por lo expuesto y fundado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 08 de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE
MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular, así como del sistema de comunicaciones de la plataforma.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, **copia certificada de la versión pública** de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, correspondientes a los años 2021 y 2022.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

- En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que se modificaba la forma de entrega del documento solicitado, toda vez que no se puede entregar una copia certificada en versión pública, sin embargo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión la solicitud se expedirían copia simple en versión pública del Nombramiento y Constancias de Nombramientos que solicita.
- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la puesta a disposición de información en un formato distinto al solicitado
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio AVC/DGA/DHR/0817/2022, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“...

Alegatos

Primero.- en su recurso revisión inicialmente señala lo siguiente:

“el sujeto obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada...” (sic)

*La recurrente hace un señalamiento sin fundamento y en un intento de engañar a esa autoridad revisora al decir que esta dependencia se niega a entregar la información solicitada, lo cual es totalmente falso, ya que esta autoridad detectó en su petición que la **modalidad sugerida por la solicitante no es viable y se encontraba en un impedimento para realizar dicha entrega.***

Asimismo, tanto en la ley local como federal de transparencia, concede al sujeto obligado a buscar una modalidad idónea a efecto de no dejar en su estado de incertidumbre o indefensión al solicitante hoy recurrente en su derecho de acceso a la información pública, siempre bajo el resguardo y amparo de las leyes que nos rigen. actuar que este órgano político administrativo señala en el punto 2 de hechos a través del oficio AVC/DGH/497/2022 De fecha 21 de febrero de 2022 (anexo I), mismo en el que se dio contestación, fundamento y motivo en los artículos 133 de la Ley General de transparencia y acceso a la información pública; 10, 212 y 213 de la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

en el mencionado oficio en ningún momento se negó a entregar los documentos solicitados, como se observa en el primer párrafo que indica que se modificara la modalidad de entrega, por lo que se optó por expedir copia simple de la versión pública de los nombramientos y constancias de nombramientos de los años 2021 y 2022, expedidos a nombre del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo (anexos II, III, IV y V), tenemos artículos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

[...]

Segundo. - en segundo plano la recurrente señaló lo siguiente:

“en modalidad solicitada”. (sic)

cómo se señala en párrafos anteriores con la facultad que permite la Ley Federal y local de transparencia, de poder modificar la modalidad de entrega, siempre y cuando se funde y motive la razón por la cual se determine el cambio, por lo que es de precisar que el recurrente en su solicitud 092075222000087 piden copia certificada de la versión pública de los documentos señalados en el punto 1 de hechos

Los documentos solicitados son nombramientos y constancia de nombramientos, por lo que he derivado al tipo de contratación del ciudadano, Son los anexos I y II Como lo indican los numerales 10º segundo y 10º cuarto de los lineamientos para el programa de estabilidad laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados que se transcribe a continuación:

Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados

“DÉCIMO SEGUNDO. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:

- A.-Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- B.-Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible;
- C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- D.-La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;
- E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- F.- El lugar en que prestará sus servicios; y
- G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.

DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:

- A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;
- B.- Descripción y Código del Movimiento;
- C.-Número de empleado;
- D.- Unidad Administrativa de adscripción;
- E.- Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
- F.- Período de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;
- G.- Importes bruto mensual y total del período;
- H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- I.- Zona Pagadora;
- J.- Quincena en que se procesa el movimiento;
- K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas;
- L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;
- M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y
- N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública”

Como se puede observar en los numerales transcritos, tanto los nombramientos como las constancias de nombramientos, contienen una serie de datos e información personal del ciudadano al que se le expide, por lo que al divulgar, es decir, Entregar un documento de esta naturaleza en copia certificada y no siendo el titular de este documento, datos de información personal, estaríamos quebrantando la privacidad del ciudadano y faltando la obligación de esta dependencia como custodio de dichos datos, información y/o

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

documentos, como lo indica la ley de transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y la ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados de la ciudad de México.

Ahora bien se tiene que aclarar que la finalidad de pedir una copia certificada, es el tema medular de este recurso y no como manifiesta el recurrente una falta de contestación por este sujeto obligado, misma que se señaló en el párrafo segundo del oficio de contestación ya multicitado, que al entregar una copia certificada de cualquier documento es de forma íntegra fiel exacta completa y sin modificaciones es decir una reproducción o representación total o parcial pero en ningún momento ser testado o alterado, dicha finalidad la podemos encontrar en los artículos 44 de la ley de archivos de la Ciudad de México y 157 de la ley de notarias para la Ciudad de México que se transcribe a continuación:

La Ley de Archivos de la Ciudad de México

"Artículo 44. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos."

La Ley del Notariado para la Ciudad de México

"Artículo 157. Copia certificada es la reproducción o representación total o parcial, según sea el caso, de una escritura o acta, con o sin sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de éstos: que el Notario expedirá sólo para lo siguiente..." (Se añade énfasis por parte de la suscrita para mayor comprensión)

por lo que se puede determinar que este sujeto obligado al testar un documento como lo es un nombramiento y una constancia de nombramiento, para poder realizar la versión pública y proteger los datos personales del ciudadano al cual le fueron expedidos, Tal y como lo solicita la hoy recurrente, los mismos estaría alterando y se encontraría incompleta la información, Asimismo como se observa en los artículos transitorios ya no sería una copia fiel y exacta en su original por lo que perdería toda su esencia y finalidad de certificar un documento

Ahora bien, como se indicó en el último párrafo del oficio de contestación que en el caso de que la solicitante de información fuera el titular de los datos personales tendría que realizar la solicitud en medio y vía idónea

por lo que se demuestra que se dio cabal cumplimiento a la solicitud de información pública tan es así, que aún y con el impedimento que ya se le relató en el cuerpo de los presentes alegatos y con la facultad que permite la ley de transparencia ya mencionada, se optó por buscar la modalidad más acertada a efecto de no dejar en estado de indefensión a la hoy recurrente

De lo antes referido se puede determinar que esta dirección a mi cargo atendió adecuadamente la solicitud de acceso a la información pública de la recurrente, actuando conforme a la normatividad, atendiendo a los principios en materia de transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en la ley de la materia. por tal motivo, me permite solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión en vista de que está actualizan las hipótesis señaladas en el artículo 248 fracciones III y 249 fracciones II y III es la ley de transparencia busca la letra dicen:

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

En este tenor se solicita a ese órgano revisor, que en su oportunidad se sirve a resolver el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión por último, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los requerimientos de esa autoridad revisora encontrar anexo al presente en medio magnético como anexo VI el acta de la tercera sesión extraordinaria del comité de transparencia del año 2019 de la alcaldía Venustiano Carranza

respecto al informe del volumen de toda la información y la muestra representativa de la misma se hace del conocimiento que los documentos son cuatro, es decir nombramiento y constancia de nombramiento del año 2000 XXI así como nombramiento y constancia de nombramiento del año 2022 expedidos a nombre del C Daniel Eleazar Víquez Portillo, los cuáles son los anexos II, III, IV y V, de los presentes alegatos, que se envían en medio magnético tal y como se enviaron a la solicitante, es decir, prestando los datos personales señalados en el acta señalada como anexo VI, para no vulnerar el derecho a la privacidad, no divulgar los datos personales.

Por cuanto hace de remitir copia de la respuesta emitida a la o recurrente se indica que son los anexos del I al V de los presentes alegatos.

Es importante señalar que en la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud el sujeto obligado manifestó la entrega de información en modalidad distinta como se menciona en relación a copia simple de los nombramientos y constancias de nombramientos de los años 2021 y 2022, en relación a la Tercera Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 del sujeto obligado, en el que se acordó procedente clasificar los datos personales establecidos en el sistema de Datos Personales “Administración de Recursos Humanos” tales como registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, etc. Como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria **reitera su respuesta** asimismo para dar constancia de la clasificación realizada a los nombramientos y constancias de nombramientos adjunta el acta de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado hizo uso de los medios de comunicación que se tienen en la plataforma de transparencia por medio del cual el sujeto obligado realizó el envío de información al recurrente vía correo electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, misma que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado se manifiesta por cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente, y que de la misma se desprende lo siguiente:

Que del estudio de la respuesta primigenia y complementaria se desprende que del requerimiento “copias certificadas de la versión pública de los nombramientos y constancias de nombramientos”, se advierte que el sujeto obligado realizó de manera parcial la respuesta emitida pues si bien es cierto dichos documentos son susceptibles de clasificación en relación al contenido de los mismos también lo es que estos no fueron certificados por el sujeto obligado en relación a que el sujeto obligado manifiesta que al realizar esto no se estaría entregando el documento original que se está certificando, por lo que si se entregara también estaría vulnerando los derechos de privacidad del servidor público.

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información entregada y el acta remitida en modalidad de complementaria, pues si

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

bien el solicitante requirió el documento en versión pública el sujeto obligado no está entregando la información en copia certificada.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizó la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado la entrega de la información correspondiente.**

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizó pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a la clasificación correspondiente en relación a confidencialidad tomando en cuenta que el solicitante requirió la versión pública de los documentos, también lo es que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

una respuesta más clara y específica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fonde de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado Copia certificada de la versión pública de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, correspondientes a los años 2021 y 2022.

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que derivado del contenido de los documentos solo podría entregar una versión pública de los mismos en copia simple ya que una copia certificada debe contener cada uno de los datos que integran la misma.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en la entrega de la información en formato distinto.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende la solicitud de información.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que la respuesta no atiende a lo solicitado, ya que este **solicita copia certificada de la versión publica de los Nombramientos y de las Constancias de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo, correspondientes a los años 2021 y 2022**, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** a los requerimientos realizados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado recurrido dio atención a la solicitud en relación a lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

***“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Aunado a lo anterior es pertinente traer a colación criterio 02/21, el cual dice:

Certificación de versiones públicas. Corroborar que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado. La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que *toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

*establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, **para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley.** En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: “Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos”, a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.*

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene como una de sus atribuciones el realizar la clasificación de la información en relación a la Ley de la materia, siempre y cuando esta se encuentre fundada y motivada conforme a derecho, lo anterior con la finalidad de generar una versión pública de los documentos que se encuentren en su poder, ya sean generados o no por el sujeto obligado, mediante su comité de transparencia en donde sebera señalar puntualmente los datos que se están clasificando de dicho documento, asimismo que al generar la versión pública de dicha documentación esta se vuelve susceptible de ser certificada por el sujeto obligado ya que el mismo género un nuevo documento, en este caso una versión pública.

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa, al realizar un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que en relación a la solicitud de “versión pública”, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que derivado del

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

contenido de los nombramientos así como de las constancias de nombramientos del servidor público, se desprende que estos son susceptibles de ser clasificados mediante reserva de información en modalidad de confidencial ya que contiene datos personales , los cuales debemos considerar como toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, la cual tendrá el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley de la Materia su difusión, distribución o comercialización requiere el consentimiento de los individuos a los que les pertenezca. Por lo que en relación a los documentos solicitados por el hoy recurrente si bien es cierto son de carácter público, estos pueden contener datos personales, como edad, registro federal de contribuyente, clave única de registro de población, domicilio, teléfono entre otros, por lo en aras de proteger dicha información se considera que, al generar una versión pública de los documentos solicitados por parte del sujeto obligado, así como en relación a lo solicitado es congruente con la norma.

Ahora bien bajo esa tesitura es oportuno señalar que si bien el sujeto obligado realizado en atención a la Tercera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019, la clasificación de la información es plausible observar que dicha acción es correcta pues derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado podemos observar que dichos documentos cuentan con información susceptible de clasificación, por lo que en relación a generar una versión publica por parte del sujeto obligado es correcta.

En relación a lo anterior y en relación a la manifestación de la respuesta del sujeto obligado, si bien hace mención en relación a un acto por medio del cual el comité de transparencia realizo una clasificación de información esta no se acredita de ninguna manera, pues no se anexo el acuerdo por el que se realizó dicha clasificación, aunado

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

de que tampoco se adjuntó el acta que refería por lo que deja en un estado de indefensión al hoy recurrente en relación a este acto.

Ahora bien en atención a la **certificación** de los nombramientos así como de las constancias de los nombramientos solicitados, es pertinente señalar que si bien es cierto la certificación de la información es para obtener un documento con el cual se pueda tener acceso del original siendo una copia fiel del mismo, también lo es que como anteriormente se señaló en párrafos anteriores al realizar dicha clasificación de información de los documentos, el sujeto obligado está **generando con ello versión publica** misma que forma parte del acervo mismo sujeto obligado y por el cual es susceptibles de certificar.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación a al requerimiento que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a su competencia.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento por parte del área competente, fundada y motivada, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo a:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

- Generar la versión pública de la documentación solicitada y la ponga a disposición en copia certificada, misma que deberá acompañar del acuerdo por el que se realizó dicha versión

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0738/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**